

AUTO No. **0782** 12 AGO 2022
Valledupar, Cesar

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA CON NO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 892.301.130-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. Que el 21 de julio de 2022, la Oficina Jurídica recibió oficio interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Seguimiento Ambiental en el cual hace referencia en que a través de la **Resolución N° 125 del 18 de julio del 1997**, **CORPOCESAR** autoriza la ejecución del Plan de Manejo Ambiental presentada por la Alcaldía Municipal de Bosconia – Cesar, para la remodelación y operación del matadero de dicha entidad.

1.2 Que a través de **Auto N° 580 del 28 de diciembre de 2021**, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento ambiental, adelanto diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, requirió al **MUNICIPIO DE BOSCONIA** con No de Identificación Tributaria **892.301.130-8** con el fin de que establezca el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 125 del 18 de julio del 1997**; emanada de la Dirección General de **CORPOCESAR**, cuyo acto administrativo fue notificado mediante Oficio Externo **OF-CGSA-656** de fecha 28 de diciembre del 2021.

1.3. Que mediante **Auto N° 162 del 22 de abril del 2022**, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 125 del 18 de julio del 1997**.

2. COMPETENCIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA.

3.1. Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que las presuntas infracciones cometidas se derivan de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de Coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento de la **Resolución N° 125 del 18 de julio del 1997**; emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**, por parte de **MUNICIPIO DE BOSCONIA** con No de Identificación Tributaria **892.301.130-8**.

Continuación Auto No **0782** de **12-AGO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA CON NO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 892.301.130-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2

3.2. El informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, determino conductas presuntamente contraventoras de la **RESOLUCIÓN N° 125 DEL 18 DE JULIO DEL 1997** arrojó en síntesis la siguiente información:

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 125 DEL 18 DE JULIO DEL 1997.			
1	OBLIGACION IMPUESTA:	<i>Ejecutar adecuadamente las medidas de mitigación planteadas en el plan de manejo ambiental.</i>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
2	OBLIGACION IMPUESTA	<i>Implementar el tratamiento de las aguas residuales, la optimización del manejo de aguas lluvias a través de canales perimetrales, la construcción del relleno sanitario de reses y el control y disminución de la contaminación atmosférica.</i>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO NO
3	OBLIGACION IMPUESTA	<i>Comunicar por lo menos quince (15) días de anticipación a la subdirección general de área de gestión ambiental la fecha en que se iniciaran los trabajos.</i>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO NO

3.3. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al **MUNICIPIO DE BOSCONIA** con No de Identificación Tributaria **892.301.130-8**, en la **Resolución N° 125 del 18 de julio del 1997**, emanada de la Dirección General de **CORPOCESAR**.

3.4. Según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Y en ese propósito de verificar los hechos se podrá "realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

0782

de 12 AGO 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA CON NO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 892.301.130-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3

3.5. En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de **MUNICIPIO DE BOSCONIA** con No de Identificación Tributaria **892.301.130-8** Con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **MUNICIPIO DE BOSCONIA** con No de Identificación Tributaria **892.301.130-8**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto a **EDULFO VILLAR ESTRADA**, Alcalde Municipal de Bosconia, Cesar, que para efecto de agotar las respectivas notificaciones se ubica en la Carrera. 22 N° 12-36, Bosconia, Cesar, y mediante correo electrónico contactenos@bosconia-cesar.gov.co, despachodelalcalde@bosconia-cesar.gov.co, planeacionbosconia@bosconia-cesar.gov.co, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	